

Los gastos de personal del INIA, la UCM y el ITACyL derivados de la ejecución de dicho proyecto se financiarán con cargo a sus propios presupuestos.

**Cuarta. Forma de pago.**—Las aportaciones por parte del ITACyL al INIA, se ingresarán en la cuenta corriente n.º 0182-2370-46-0200203535, del Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, en la C/ Alcalá 16, 28014, Madrid, a nombre del INIA.

Las aportaciones por parte del ITACyL a la UCM, se ingresarán en la cuenta corriente n.º 2038-5837-90-6000615797 a nombre de la Tesorería UCM Recaudatoria-Servicio de Investigación, de la sucursal de Caja Madrid situada en la calle Alberto Alcocer n.º 46, 28016 Madrid.

**Quinta. Comisión de Seguimiento.**—Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución de las actividades del Convenio.

El seguimiento del Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento responsable de la supervisión de los trabajos desarrollados en el mismo, de las decisiones sobre la planificación y modificaciones de las actividades programadas, y de la interpretación del presente Convenio, resolución de discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución de las actividades.

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

El Director del ITACyL o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

El Coordinador del Proyecto, don Emilio Gómez Izquierdo, perteneciente al ITACyL, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

Por el Investigador Titular Dr. don Antonio González de Bulnes López, perteneciente al INIA.

Por la Profesora Titular Dra. doña Teresa Encinas Cerezo, por la UCM.

Un representante de la Administración General del Estado, nombrado por la Delegación del Gobierno de la Región de Castilla y León.

En todo lo no previsto en el presente Convenio la Comisión de seguimiento se regirá según lo dispuesto en el Título II del Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez en el año, previa solicitud de convocatoria de cualquiera de las Partes y siempre que las necesidades lo requieran.

**Sexta. Información entre las partes.**—Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros, sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

**Séptima. Propiedad de los resultados. Confidencialidad.**—De los posibles derechos de propiedad industrial e intelectual, u otros de análoga naturaleza, así como los beneficios que surjan de las actuaciones del presente Convenio, será titular el ITACyL.

Las partes asumen un compromiso recíproco de confidencialidad respecto a la información puesta en común. A estos efectos se entenderá como información, todos los datos y documentos en cualquier tipo de soporte, tales como planos, archivos, contratos, proyectos, soluciones técnicas, análisis, procesos, diseños, especificaciones etc. Toda la información tendrá el carácter de confidencial a menos que expresamente se especifique lo contrario.

La confidencialidad implica la obligación de no revelar a terceros la información científico-técnica que se obtenga o ponga a su disposición como consecuencia de la ejecución del Convenio. Esta obligación de confidencialidad pervivirá hasta tres años después de concluido este Convenio.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Las partes deberán prestar especial atención a la posible pérdida de la «novedad» para la patentabilidad de los resultados.

Tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

**Octava. Régimen de personal.**—Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Serán de cuenta de cada parte, la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporten para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También serán responsables de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudieran incluir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

**Novena. Vigencia y duración.**—El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de 3 años.

No obstante podrá ser prorrogado, cada vez por un año mediante la oportuna Acta de Prorroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la finalización de su plazo de duración, de común acuerdo entre las partes. La tramitación de dicha prórroga deberá seguir los mismos trámites que el convenio original ante la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de acuerdo con los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

**Décima. Extinción y resolución del Convenio.**—El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones ya contraídas a su amparo.
2. Finalización del plazo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.
3. Incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las Partes, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo como requisito previo a la extinción, ejercitada en el plazo máximo de seis días naturales a contar desde el conocimiento de la causa que da lugar al incumplimiento.

**Undécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.**—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedan excluidos, por lo tanto, de la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.1, letra c, del propio Texto refundido. A pesar de ello, y según lo previsto en la propia Ley de Contratos, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran derivarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por triplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Javier Martínez Vassallo.—El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, José Manuel Ferreras Navarro.—La Vicerrectora de Investigación y Política Científica de la Universidad Complutense de Madrid, Carmen Acebal Sarabia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**16001** RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en el texto de la corrección de erratas del II Convenio colectivo estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria.

Advertido error en el texto de la corrección de erratas del II Convenio Colectivo estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de diciembre de 2006 en el B.O.E. n.º 15 de 17 de enero de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 2471, columna izquierda, Anexo VI, Plus de vinculación, donde dice: «Años trabajados 15, total anual 1.664,31 euros», debe decir: «Años trabajados 15, total anual 1.386,54 euros».

Madrid, 17 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.